



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Daniel Alfonso Arévalo Suárez
Demandado	Martha Liliana Marroquín Barragán
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2024-00550</b>
Providencia	Auto interlocutorio # 472

En atención a la solicitud que hizo la demandada (archivo 013 Petición Amparo Pobreza), de que se le designe un abogado de oficio, debido a que carece los recursos suficientes para costearse uno privado, **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo- Regional Cundinamarca, a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de notificación de este proveído, se le asigne a la demandada, un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia de este municipio, el cual será de forzoso desempeño (*inciso 3 artículo 154 del Código General del Proceso*) y con las facultades y responsabilidad previstas en el mismo artículo citado.

Y una vez éste sea designado, corrásele traslado por el término de diecinueve (19) días (teniendo en cuenta que la demandada presentó su solicitud un día después de enterada), para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **025** del 2 de mayo de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

Secretario